



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 3 1 9 / 2 0 1 0

(Sección 2ª)

La Laguna, a 12 de mayo de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.A.L.V.M., en nombre y representación de L.M.H.P., por daños ocasionados en el vehículo propiedad de ésta, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 271/2010 ID)**.

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial tramitado por el Cabildo Insular de Tenerife por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público de carreteras de su competencia administrativa.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo remitida por el Presidente del Cabildo Insular de Tenerife, de conformidad con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. En su escrito de reclamación el representante del afectado manifestó que el día 6 de julio de 2009, sobre las 12:30 horas, cuando circulaba su mandante con su vehículo, por la TF-1, a la altura de la salida de Tabaiba, en sentido Sur, por el carril derecho, en un tramo curvo de escasa visibilidad, se encontró con varias piedras de gran tamaño en la calzada contra las que colisionó, siéndole imposible evitarlas.

* **PONENTE:** Sr. Reyes Reyes.

Este accidente provocó diversos desperfectos en el vehículo, cuyos gastos de reparación ascienden a 1.526,14 euros, reclamándose la indemnización correspondiente.

II

1. A este supuesto son de aplicación la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto 131/1995 de 11 de mayo; la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC) y el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993 de 26 de marzo; siendo una materia, cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

2. El presente procedimiento se inició mediante la presentación de la reclamación, efectuada el 15 de septiembre de 2009.

El 11 de diciembre de 2009, se emitió el preceptivo informe del Servicio, afirmándose que el tramo en el que se produjo el siniestro se encuentra dentro de las obras correspondientes a la ampliación del tercer carril de la TF-1, enmarcadas dentro del Convenio de colaboración suscrito entre el Gobierno de Canarias y el Ministerio de Fomento, correspondiendo su ejecución a la Consejería de Obra Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias.

El 12 de abril de 2010, se emitió la Propuesta de Resolución, fuera del plazo resolutorio.

3. La Propuesta de Resolución propugna la inadmisión de la reclamación, considerando el Instructor que en el lugar en el que se produjo el siniestro se ejecutaban por la Administración de la Comunidad Autónoma las obras de ampliación del tercer carril de la TF-1, estando suspendidas las tareas de conservación y mantenimiento, que hasta ese momento le correspondían al Cabildo Insular en virtud de la normativa aplicable, hasta la recepción formal de la misma.

III

1. A través de la documentación que obra en el expediente se demostró que la competencia de conservación y mantenimiento del Cabildo Insular estaba suspendida en la época del siniestro por las razones expuestas.

Por ello y en base a lo establecido en la disposición adicional segunda del Decreto 112/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de explotación, uso y defensa y régimen sancionador de las carreteras de interés regional, que establece que “Durante la ejecución de obras de carreteras por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, quedarán suspendidas para el correspondiente Cabildo Insular las tareas de conservación y mantenimiento en el concreto tramo viario en el que se realicen aquéllas, previa la preceptiva comunicación de la Consejería competente en la materia de carreteras, hasta que su grado de conclusión permita el uso normal del mismo, que será igualmente comunicado al Cabildo respectivo para la reanudación por éste de dichas tareas y responsabilidades (...). Será competencia de la Comunidad Autónoma de Canarias los expedientes que en la materia de responsabilidad patrimonial se susciten con motivo de las obras que ejecute y relativos a hechos sucedidos durante el período en que estén suspendidas para el correspondiente Cabildo Insular las tareas de conservación y mantenimiento”. Dado que no consta comunicación alguna por parte de la Consejería referida de que es posible el uso normal de dicha carretera, el Cabildo Insular, en aplicación de la normativa citada, carece de legitimación en este procedimiento.

2. Como ha señalado este Consejo en asuntos de similar naturaleza (véase, entre otros, el Dictamen núm. 645/2009, de 19 de noviembre), en cumplimiento del deber de colaboración con otras Administraciones (art. 14 de la Ley 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias y el art. 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), procede que se dé traslado de la reclamación a la Consejería competente del Gobierno de Canarias a los efectos oportunos y se le notifique al interesado a los fines pertinentes.

3. Por último, es preciso señalarle al interesado que en virtud del Convenio de colaboración suscrito entre el Gobierno de Canarias y el Ministerio de Fomento, ya citado, podría corresponderle la competencia a este último, de haber acordado que dicho Ministerio se reservara la dirección, inspección, comprobación y vigilancia de las obras, para velar así por su correcta realización, como ha ocurrido en otros supuestos sobre los que ha dictaminado este Organismo (Dictamen 163/2010).

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución se considera ajustada a Derecho. Procede atenerse a lo expresado en el Fundamento III.